



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3756-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-6641/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21528-6641/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la foja 7 del expediente citado luce acta de infracción MT 0509-005346 labrada el 14 de septiembre de 2017, a **COMITO NICOLAS - COMITO MARCELO DOMINGO SOCIEDAD DE HECHO** (CUIT N° 30-67953855-8), en el establecimiento sito en Avenida Arturo Allio N° 1491 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con igual domicilio fiscal; ramo: confección de prendas de vestir; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52 punto 4, 122, 128, 140, 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-509-5216 de foja 4;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en foja 13;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldo conforme artículo 52 de la Ley N° 20.744, no presentando autorización y N° de disposición correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el punto 4 del artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, como así también con lo establecido en la Resolución MTPBA N° 261/10, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria no correspondiendo sancionarse atento a la errónea tipificación legal incurrida;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II

del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diecinueve (19) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dieciséis (16) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dieciséis (16) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, lo que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que asimismo, el acta se labra por no verificar cumplimiento al Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11, no correspondiendo sancionarse atento a la imprecisa tipificación legal, como así también a que igual conducta se infracciona en el punto 3) de la acta mencionada;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0509-005346, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de veinte (20) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **COMITO NICOLAS - COMITO MARCELO DOMINGO SOCIEDAD DE HECHO** (CUIT N° 30-67953855-8), una multa de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES (\$ 674.023.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52 punto 4, 122, 128, 140, 141, 150, 155 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.30 14:33:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.30 14:33:50 -03'00'